

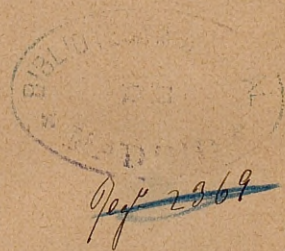
FM
196

Duque

40280

COMUNICACIÓN
DE LA
ALCALDIA PRESIDENCIA
Á LA
JUNTA MUNICIPAL

COMUNICACIÓN
DE LA
ALCALDIA PRESIDENCIA
Á LA
JUNTA MUNICIPAL



SUMARIO.

	<u>Páginaa.</u>
Motivo de la presente convocatoria extraordinaria.....	5
Respetos que imponen los dictámenes emitidos en la previa información y consulta formalizada por la Alcaldía para el mayor acierto de esta resolución.....	5
Del nuevo apremio que para resolver esta cuestión, resulta del recargo concertado con la Hacienda sobre nuestro cupo de Consumos.....	7
Que el arriendo de la recaudación de esta renta constituye hoy la garantía más eficaz al efecto de prevenir las extraordinarias responsabilidades personales y colectivas impuestas por las disposiciones legales vigentes contra los Ayuntamientos para asegurar el pago de su cupo de Consumos.....	9
Imposibilidad de afianzar en las circunstancias presentes la nivelación del próximo presupuesto, sin un arrendamiento de los Consumos que garantice los ingresos calculados sobre esta renta.	10
Conclusión.....	14

Á LA JUNTA MUNICIPAL.

Dispone el art. 247 del reglamento para la Administración y exacción del impuesto de Consumos, que una vez aceptado por el Ayuntamiento el encabezamiento correspondiente, se reuna dicha Corporación con la Junta Municipal para acordar, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por alguno de los tres medios siguientes:

O por administración municipal.

O por conceptos gremiales.

O por arriendo á venta libre de las especies gravadas.

La presente convocatoria extraordinaria de la Junta Municipal, responde al exclusivo objeto de formalizar la contestación á la pregunta prevenida por dicho art. 247 del Reglamento.

El expediente de consulta y amplísima información pública que desde principios de Febrero del presente año tiene incoado y en trámite la Alcaldía, excusa en esta ocasión nuevos razonamientos y exposiciones acerca de las ventajas é inconvenientes de continuar la recaudación del impuesto por el procedimiento de la administración directa del Municipio.

Respetos que imponen los dictámenes emitidos en la previa información y consulta formalizada por la Alcaldía para el mayor acierto de esta resolución.

La Alcaldía, considerando que un cambio de procedimientos en cuanto á la recaudación de renta tan importante, constituye en la administración municipal de las grandes ciudades una de esas cuestiones en las que por su excepcional importancia conviene no emprender resolución con las solas voces del Concejo, acudió ante todo en consulta á las representaciones más importantes y autorizadas de los elementos del Comercio y de la Industria arraigadas en esta Capital. Las contestaciones consignadas en los meditados y razonadísimos dictámenes emitidos por el Círculo de

la Unión Mercantil, el Sindicato de Productores, la Cámara de Comercio y el Círculo Industrial, revelan un estado de opinión ya consolidada con juicios de tal madurez y fuerza de razones, y pronunciada además con tan abrumadora mayoría en favor del arrendamiento de esta recaudación, dadas las actuales circunstancias, que el apartarse de estos dictámenes equivaldría hoy á ponerse en situación de divorcio y aislamiento con la opinión pública, y de contradicción ó conflicto de dirección é intereses sobre una de las cuestiones más trascendentales para el régimen y gobierno de nuestra Administración municipal.

Por otra parte hasta en el supuesto de que nuestro criterio particular no coincidiera con el sentir de tan autorizados dictámenes, sería este caso de precaver con el mayor miramiento el no desestimarlos tomando resolución en contradicción con ellos. Impone con efecto semejante respeto por la extraordinaria trascendencia que para nuestro régimen municipal implica este precedente de recurrir en consulta sobre materia grave á aquellas representaciones más autorizadas y caracterizadas que aunque no ostenten investidura ó participación directa de cargo concejil, llevan en sí por la propia respetabilidad, independencia y competencia de su estado y condición, fuerzas morales de crédito, competencia y estimación pública que las ponen á cubierto de maliciosas sospechas. No cabe otro proceder cuando tan admirablemente hemos sido correspondidos en esta primera prueba de recoger antes de la resolución definitiva, la inspiración, consejo y experiencia de los principales elementos sociales. Quedará seguramente perdurable memoria, y es de esperar que se impondrán para lo sucesivo nuevas normas de conducta por este alto ejemplo de cómo en tan delicada consulta han correspondido con sus dictámenes las prestigiosas asociaciones en que están concentradas y personificadas las fuerzas vivas de la Industria, del Comercio, del capital y del trabajo en todos los órdenes y compleja trabazon de la vida económica en nuestra Capital.

Por ello debemos tan excepcional miramiento á este primer precedente de transformación de nuestras prácticas municipales, teniendo ante él muy en cuenta que el apartarse ó el prescindir de sus dictámenes en nuestra resolución, pudiera dar lugar á que en lo venidero acudiéramos en valde á tan valiosas fuentes de inspiración, consejo y experiencia.

Del nuevo apremio que para resolver esta cuestión que tanto afecta á la Hacienda municipal, resulta del recargo concertado con el Tesoro sobre nuestro cupo de Consumos.

Pero después de formulada la consulta de esta Alcaldía á los representantes del Comercio y de la Industria, ha sobrevenido novedad de mucha monta en las relaciones del Municipio con el Ministerio de Hacienda sobre el cupo de Consumos. Con fecha 27 de Marzo la Delegación de Hacienda oficiaba al Ayuntamiento desahuciendo el cupo de su encabezamiento, y exigiendo que desde el ejercicio inmediato este cupo se elevara al máximo que permite el art. 237 del Reglamento, lo que equivalía á un aumento de 2.184.697'75 pesetas.

Los oficios que con este motivo han mediado entre el Ayuntamiento y las oficinas de Hacienda y que figuran insertos literalmente entre las piezas publicadas en el expediente mandado imprimir por la Alcaldía, hacen innecesario que en este lugar se exponga circunstanciado relato del desarrollo de dicha negociación. Basta dejar consignado que á virtud de esas negociaciones el recargo de 2.184.697'75 pesetas, quedó reducido á un millón de pesetas, lográndose al propio tiempo de hecho por parte de la Hacienda el reconocimiento del estado de derecho que á favor del Municipio resultaba á consecuencia de un concierto trienal renovado por la tácita con arreglo al art. 239 del Reglamento y que no debía vencer hasta el 30 de Junio de 1898, alcanzándose además desde ahora la inmensa ventaja de la consolidación de esta cifra para toda la duración del inmediato trienio que vencerá en 30 de Junio de 1891.

No será menester tampoco exponer consideración alguna acerca de las razones de previsora prudencia que dan importancia capital á la consolidación de nuestro cupo por espacio de estos cuatro años, pues son sobrado notorias las ventajas y seguridades que de tal afianzamiento y consolidación de cupo de nuestro encabezamiento se derivan para la normalidad y buen asiento de nuestra Hacienda municipal.

Dado el desenlace de esta negociación de concierto con la Hacienda se ha conjurado además otro peligro gravísimo para nuestro presupuesto municipal. Eran tan trascendentales y temerosas las consecuencias que traía aparejadas la contingencia de una discordia entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Hacienda, que importa fijar sobre tal extremo la atención de la Junta, por lo mismo que en las comunicaciones oficiales viene este particular como á medio decir y envuelto en veladuras, entre las cuales no es fácil descubrir toda la gravedad de su alcance con la mera lectura de dichos documentos.

Por el rápido trámite y feliz éxito alcanzado en esta negociación, pasó con efecto como inadvertido, que obligada la Hacienda pública á recurrir á un recargo general del cupo de Consumos en todas las capitales, la propia contingencia probable de que alguna de estas se resistiera al nuevo concierto, imponía afianzar los ingresos del Tesoro, mediante los procedimientos más expeditos y eficaces que al efecto permitieran las disposiciones legales. Así, en las oficinas de Hacienda, la revisión general de los cupos, llevaba aparejada como consecuencia indubitable la resolución de arrendar por cuenta del Tesoro la recaudación de la renta de Consumos de toda capital que no se aviniera al nuevo encabezamiento. Pues es evidente que no hay procedimiento que iguale en eficacia al arriendo para afianzar los ingresos. Nuestra capital no quedaba exceptuada de tal propósito; harto lo dan á entender los expresivos conceptos deslizados á la cabeza de la Real orden de 22 del corriente, que figura cerrando la serie de comunicaciones oficiales preinsertas en el actual expediente.

De suerte, que de no haber llegado á tan feliz desenlace en nuestra negociación, es casi seguro que en esta sazón, cual ha ocurrido en otras poblaciones, tendríamos ya planteado aquí el problema de arrendamiento de nuestros Consumos por ministerio y cuenta del Estado. Y huelga todo comentario acerca de la diferencia enorme que media para la hacienda municipal, entre la solución de que sea el Estado en vez del Ayuntamiento, quien concierte este arriendo, pues sin hacer enumeración de los demás quebrantos, basta tener en cuenta que por de contado todos los beneficios de mayor ingreso que el arrendamiento pudiera reportar quedarían á beneficio del Estado, redundando en cambio á cargo del Municipio todos los riesgos de minoraciones y malas venturas.

Que el arriendo de la recaudación de esta renta constituye hoy también la garantía más eficaz al efecto de prevenir las extraordinarias responsabilidades personales y colectivas impuestas por las disposiciones legales vigentes contra los Ayuntamientos para asegurar el pago de su cupo de Consumos.

Pero, si sobre la base del cupo de Consumos, que hasta ahora ha venido tributando nuestro Municipio á la Hacienda, reconocieron las representaciones del Comercio y de la Industria con mayoría casi equivalente á una unanimidad, la conveniencia de sustituir para la recaudación de esta renta la administración directa por el arriendo á venta libre, se impone con más irresistible apremio esta solución después de concertado el nuevo recargo de un millón de pesetas sobre nuestro cupo.

Las extraordinarias severidades con que los artículos 313, 314, 315 y 316 del reglamento de Consumos, declaran la responsabilidad personal y colectiva en los Ayuntamientos para que se proceda contra los bienes particulares de los Concejales en el pago de los débitos por Consumos á la Hacienda, exigen á la más vulgar prudencia, que por su parte las Corporaciones populares procuren con excepcional diligencia el tomar cuanto antes sobre este particular todos aquéllos acuerdos, sin los cuales, por ministerio de la ley, Concejales y Asociados serían declarados incursores en negligencia inexcusable y sujetos á responder personalmente de las cantidades que debe percibir la Hacienda. (1)

Y no cabe poner en duda que entre los acuerdos que el Reglamento pone á nuestro alcance para prevenir los descubiertos que traen aparejadas tan dolorosas liquidaciones, ninguno ofrece eficacias y garantías comparables á las del arrendamiento.

(1) Art. 113. Según el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, modificado por la base segunda, art. 3.º, de la de esta fecha, los Alcaldes y Concejales que oportunamente advertidos por la Administración, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurrir en negligencia inexcusable y responden, por lo tanto, de las cantidades que debe percibir la Hacienda. Quedaranse exentos de responsabilidad los que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 115. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al

Imposibilidad de afianzar en las circunstancias presentes la nivelación del próximo presupuesto, sin un arrendamiento de los Consumos que garantice los ingresos calculados sobre esta renta.

Aparte de esta primera consideración tan decisiva en cuanto á las resoluciones que corresponden á previsora prudencia para garantía y resguardo de las responsabilidades personales y de colectividad, ocurren otras relativas á la normalidad del régimen de la Administración Municipal y á la nivelación del presupuesto, que parecen asimismo aconsejar con no menor imperio, la solución del arriendo en las circunstancias presentes.

Con efecto, hallándonos en la postrimería del ejercicio y transcurrida muy con exceso la fecha señalada por el art. 150 de la ley Municipal para que el Ayuntamiento y la Junta Municipal tuvieran completamente ultimado el presupuesto del ejercicio inmediato, sería de todo punto impracticable reconstituir en esta fecha fuera ya de los plazos legales y en las angustias de lo que nos resta para finalizar el ejercicio, un presupuesto que afianzara positivamente la nivelación mediante la revisión orgánica de todos los servicios y fundamentado en avaluos seguros acerca de los verdaderos rendimientos de los ingresos.

El arriendo en subasta de la renta de Consumos, cuyo tipo mínimo afiance la recaudación de la cantidad que nos es indispensable en el principal de nuestros conceptos de ingresos, es el único medio práctico que en estas circunstancias nos queda para

tomar posesión de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma de la Intervención de Hacienda, colectiva ó personalmente, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia del Ayuntamiento, según los casos.

Art. 316. Si á pesar del requerimiento que haga la Administración de Hacienda á los Ayuntamientos deudores con arreglo al art. 314, no verificasen éstos el pago de la cuarta parte del cupo, dentro del respectivo trimestre, ni contestaren á dicho llamamiento alegando motivos justificados, el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Tesorería, dictará providencia en los primeros días del trimestre siguiente, *declarando al Alcalde y Concejales personalmente responsables con sus bienes particulares y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.*

la seguridad de alcanzar en el presupuesto que ha de regir dentro de un mes una nivelación positiva asentada sobre la consignación de todos los gastos y sobre ingresos calculados con verdad de recaudación plenamente garantizada

El proyecto de presupuesto ahora pendiente del acuerdo de la Junta Municipal se resume en el siguiente balance de números:

Presupuesto para 1897-98.

Importa el de gastos.....	32.365.173'29
Se calcula como ingreso por Consumos, artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, materiales de construcción, romana y peaje.....	26.622.348'49
Se calcula por arbitrios de puestos, cementerios, licencias de carruajes, certificaciones, apertura de establecimientos, perros, sello municipal, recargos y demás que se consignan en presupuesto.	5.742.824'80
	<hr/>
	32.365.173'29

Según se vé, toda esta nivelación depende principalmente de la recaudación que se alcance en la renta de Consumos; y por desgracia, los últimos ejercicios nos han dado dolorosa experiencia de cuán fácilmente resultan fallidos los cálculos hechos *a priori* sobre el rendimiento probable de estos ingresos.

Aun cuando nos halláramos en pleno período de excepcional prosperidad económica, sin azote de guerras y otras calamidades públicas, y en situación, en fin, de tal bienestar que una fecundación extraordinaria y general de nuestra riqueza permitiera calcular sobre ella inmediatos mejoramientos en todas las rentas y recaudaciones, todavía, á pesar de ello, las cifras en que se presupuestan estos ingresos por Consumos, adolecerían de temerario optimismo, y podría, con sobrada razón, tacharlas la prudencia

como avalúos notoriamente forzados. Con mayor motivo se deben omitir optimismos semejantes cuando se está por desgracia en un período de contracción de las fuentes de riqueza y de enormes dispendios para la fortuna pública y privada. Los ingresos de las compañías de ferrocarriles y las rentas de Consumos, son las dos manifestaciones de la vida económica más sensibles por naturaleza á toda alteración en las fuerzas de la producción y del consumo. Y basta fijar atenta observación acerca de la alarmante, persistente y progresiva baja que vienen ofreciendo las compañías ferroviarias por la decadencia del tráfico, así como el mismo fenómeno de la baja general de la recaudación de Consumos en todas nuestras capitales, para comprender que no es esta ocasión de llevar con alegrías los cálculos y esperanzas de mayores rendimientos. En lo que va de año, las compañías ferroviarias han recaudado por todo ingreso 58 millones en lugar de los 63 recaudados durante igual período de 1896. Es decir, que la proporción de baja es de 8'62 por 100 en esta comparación. A su vez la recaudación por Consumos en nuestra capital se cifra en 950.000 pesetas menos que durante igual período del ejercicio anterior; y si bien esta baja no llega ni con mucho á la proporción aterradora que presentan las compañías ferroviarias, puesto que su tanto por ciento de minoración se cifra en un 3'97 por 100 en vez del 8'62 por 100, dato semejante que tan dolorosamente sintetiza la realidad actual, es muy bastante y sobrado para apartarnos de especular sobre la lisonjera eventualidad de que esta Administración municipal de Consumos funcionando con mecanismos, tan complicados de suyo y mucho más cuando se mueven á impulsos de voluntades colectivas, llegue á recaudar en el próximo ejercicio algunos millones más de los que hoy recauda, y consiga así nivelar de verdad el presupuesto con factores de vida real que son hartos más difíciles de equilibrar que las cifras abstractas con las cuales sin mucho esfuerzo se representan balances matemáticamente ajustados en los presupuestos, proyectados sobre papel.

Si el ingreso de todo lo presupuestado sobre esta recaudación hubiera de afianzarse mediante los procedimientos de la Administración directa, fuera menester por de contado plantear desde luego con severidades dictatoriales una reorganización radical de todos los servicios del resguardo y del cuerpo administrativo, acompañando todas estas transformaciones con amplísimas rectificaciones legislativas en materias de tarifas, tránsitos, líneas fis-

cales y zonas. Y aun cuando un optimismo bien intencionado quisiera presuponer que á este efecto se alcanzarían por ensalmo maravillosas concordias de voluntad y criterio, así en el seno de la Corporación municipal como en las gerarquías administrativas, y aun en el Parlamento para sustituir la administración colectiva por la personal, decretándose en consecuencia la derogación inmediata de los reglamentos vigentes y las modificaciones indispensables, en todo el estado de derecho del que actualmente se derivan tan graves inconvenientes y estorbos para la administración de los Consumos en esta Capital, resultaría siempre lo más probable que la recaudación real apareciera muy inferior á la cifra propuesta. Cuando desde 1875 no se ha conseguido en la renta más que una mejora escasa de tres millones, fuera temerario y pueril optimismo, expuesto á los más dolorosos desengaños, imaginar que una reforma del régimen actual, improvisada en el breve plazo que nos queda para la aprobación del próximo presupuesto, habría de tener virtualidad bastante para elevar acto continuo la mejora de los rendimientos á más del duplo de los promedios que tan penosamente se han podido alcanzar en el transcurso de veintiún años.

Un arriendo de la renta que fije el tipo mínimo de la correspondiente subasta en la cantidad evaluada como ingreso necesario para la nivelación del presupuesto, es el procedimiento único, mediante el cual pudiera prestarse desde ahora crédito á la realidad de semejante cifra figura de rendimiento probable.

Y son tales los miramientos aconsejados hoy por la prudencia en estos cálculos de nuestro presupuesto, que no obstante todas las ventajas de una prueba de contratación en firme, para buscar en ello las seguridades de estos ingresos calculados, fuera, sin embargo, muy avisado desistir hasta de recurrir al procedimiento de una subasta, como no se tuviera alguna garantía anticipada de que en la licitación habrá de cubrirse, cuando menos, el tipo mínimo indispensable como factor de nivelación en nuestro presupuesto. Afortunadamente en ello nos favorece en la ocasión presente un conjunto de circunstancias tan propicias, que sobre el decisivo y extraordinario veredicto de la opinión pronunciada en favor del arrendamiento en términos tan solemnes y con votos de tal calidad y casi unánimes, contamos hoy además con valiosísimas é insólitas garantías previas hasta para la seguridad de que no será frustrada la subasta y de que en ella se habrá de cubrir cuando

menos el tipo mínimo indispensable á esta nivelación. Por todo ello, bien puede asegurarse que una resolución de esta índole, nunca reunió en grado igual á los del caso presente, factores tan decisivos para una determinación asesorada con los miramientos más extraordinarios para producir plenas satisfacciones á los escrúpulos de la mayor prudencia.

Conclusión.

Tales son, sucintamente enumeradas, las principales consideraciones que la Alcaldía ha considerado deber exponer á la Junta Municipal al convocarla para resolución de tanta transcendencia como la que motiva la presente reunión extraordinaria.

Con ellas queda formalizada la pregunta prevenida en los artículos 247 y 249 del Reglamento para la administración y exacción de la renta de Consumos.

Tiene la Alcaldía plena seguridad de que la Junta Municipal al contestar á esta pregunta, corresponderá siempre á los miramientos debidos á dictámenes de tan excepcional autoridad como los que figuran en esta información, resolviendo con vista de ello lo más conveniente á los apremios de la nueva situación creada á la Hacienda.

Tras de lo expuesto, únicamente resta advertir la urgencia que exige esta resolución, no sólo por que vence el plazo que el Ministro de Hacienda nos ha ampliado al efecto, sino también porque este es un preliminar que parece indispensable para el acierto en la aprobación definitiva del presupuesto ahora pendiente del acuerdo de la Junta Municipal. De lo que en esto determine la Junta depende principalmente el que nuestro Municipio al cabo de tantos años de desquiciamiento en su régimen económico, llegue á un presupuesto nivelado sobre base de ingresos permanentes, con cuyo asiento podamos rehabilitar nuestro crédito público y hacer que nuestra Villa y Corte entre desde el inmediato ejercicio en una era de grandes transformaciones urbanas, redimiéndose al fin de la angustiosa situación moral y material en que la tiene sumida la indotación de su presupuesto. = 24 de Mayo de 1897. = *El Alcalde*, J. S. DE TOCA.

